



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO SETECIENTOS NOVENTA Y DOS (792/2021).-----

TOMO: TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO (338).-----

FOLIOS: TREINTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA A TREINTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO (37180 A 37185).-----

CONTRATO DE DONACIÓN CONDICIONADA, QUE REALIZA EL ESTADO DE CAMPECHE Y/O PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL INGENIERO GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZÁLEZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, A FAVOR DEL PATRONATO DE LA CIUDAD DE CAMPECHE, ASOCIACIÓN CIVIL, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTA LA LICENCIADA ANIELKA JOSEFINA GARCÍA VILLAJUANA. -----

---En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Capital del Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos, siendo las **catorce** horas del día de hoy **veintinueve de julio** del año dos mil **veintiuno**, Yo, Licenciado **Carlos Felipe Ortega Pérez**, Notario Público Sustituto por impedimento temporal de su Titular el Licenciado Carlos Felipe Ortega Rubio, de la Notaría Pública Número **Veinticuatro** de este Primer Distrito Judicial del Estado, HAGO CONSTAR la formalización del acto consignado en el proemio del presente instrumento, de conformidad con la siguiente protesta de ley, declaraciones, y cláusulas:-----

-----**PROTESTA DE LEY**-----

El suscrito Notario hace constar, que hice saber a los comparecientes de las penas previstas por el artículo ochenta y ocho, de la Ley del Notariado vigente en el Estado de Campeche, aplicables a quienes se conducen con falsedad en declaraciones ante Notario Público, por lo que quedan debidamente apercibidos de ello, protestando formalmente conducirse con verdad en las declaraciones que emitan en el presente instrumento y que los documentos que en el mismo se relacionan son auténticos. --

-----**DECLARACIONES**-----

PRIMERA. El ciudadano Ingeniero **GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZÁLEZ** declara que mediante escrito de fecha veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, signado por la ciudadana Licenciada **ANIELKA JOSEFINA GARCÍA VILLAJUANA**, en su carácter de Presidenta del **PATRONATO DE LA CIUDAD DE CAMPECHE, ASOCIACIÓN CIVIL**, solicitó la donación de los siguientes vehículos: -----

NO.	ID	DESCRIPCION	FACTURA	VALORES
1.	105792	TRANVIA TURISTICO VOLKSWAGEN, MODELO CRAFTER CHASIS CABINA, MARCA VOLKSWAGEN, SERIE: WV1DH22F1H7001187	BZ8835/F520DE 3BD6FB/1	\$1,178,328.00
2.	59610	CAMIÓN TRANVÍA EL SAN ROMANERO, MODELO F-350, MARCA FORD, SERIE: 3FDKF36L01MA81439	02189W	\$174,900.00



SEGUNDA.- Que la ciudadana Licenciada **ANIELKA JOSEFINA GARCÍA VILLAJUANA**, en su carácter de Presidenta del **PATRONATO DE LA CIUDAD DE CAMPECHE, ASOCIACIÓN CIVIL**, solicitó la donación del bien mueble descrito en la declaración primera anterior, con la finalidad de que sea adscrito y utilizado para ofrecer a los visitantes de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, recorridos turísticos por los principales sitios de la Ciudad, destacando el bagaje cultural e histórico del Estado de Campeche.-----

TERCERO.- Con motivo de lo señalado en las declaraciones primera y segunda anteriores, se expidió el Acuerdo de Autorización **019/MUE/2021**, de fecha **diecinueve de abril** del año dos mil **veintiuno**, emitido y autorizado por la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, representada por el Ingeniero Gustavo Manuel Ortiz González, conjuntamente con la Maestra Lidia Carrillo Díaz, Secretaria de la Contraloría, ambos de la Administración Pública del Estado de Campeche, mismo que a la letra dice:-----

“SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- EL C. INGENIERO GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZÁLEZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL Y LA C. MAESTRA LIDIA CARRILLO DÍAZ, SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA, AMBOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE. -----

VISTOS.- Los escritos de fechas 26 de febrero y 6 de abril del año en curso, signados por la C. Anielka Josefina García Villajuana, en su carácter de Presidenta del Patronato de la Ciudad de Campeche, A.C. -----

RESULTANDO

1.- Que la C. Anielka Josefina García Villajuana, en su carácter de Presidenta del Patronato de la Ciudad de Campeche, A.C., solicitó la donación de dos unidades vehiculares identificados como “El Pregonero” y “Sanromanero”, el cual serán utilizados para ofrecer a los visitantes recorridos turísticos por los principales sitios de la Ciudad, destacando el bagaje cultural e histórico del Estado de Campeche. -----

2.- Que el Estado de Campeche es propietario de los bienes muebles requeridos, los cuales se encuentran registrados en el Sistema Integral de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Campeche, bajo los ID, descripciones, facturas y valores, que a continuación se detallan: -----

NO.	ID	DESCRIPCION	FACTURA	VALORES
1.	105792	TRANVIA TURISTICO VOLKSWAGEN, MODELO CRAFTER CHASIS CABINA, MARCA VOLKSWAGEN, SERIE: WV1DH22F1H7001187	BZ8835/F520DE3BD6FB/1	\$1,178,328.00
2.	59610	CAMIÓN TRANVÍA EL SAN ROMANERO, MODELO F-350, MARCA FORD, SERIE: 3FDKF36L01MA81439	02189W	\$174,900.00

Visto lo anterior y; -----

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad en lo previsto por los artículos 71 fracción XVI y 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 2, 3, 4 tercer párrafo, 10, 12, 16 fracciones III y IV, 23 fracciones IX y XXIII y 24 fracciones IX y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 1, 2, 4, 5 fracción VI, 11 párrafo segundo, 12 fracciones II, III, XI, XVIII y XXIX y 19 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche; 1, 2, 3 y 9 fracción XLVII del Reglamento Interior de la Secretaría de

la Contraloría de la Administración Pública del Estado de Campeche, en relación con los arábigos 1 fracción I, 2 fracción IV y 12 fracción III del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche; la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental conjuntamente con la Secretaría de la Contraloría, ambas dependencias de la Administración Pública del Estado de Campeche, son competentes para expedir los acuerdos de autorización para la enajenación por donación de bienes muebles propiedad del Estado de Campeche. -----

SEGUNDO.- Que la C. Anielka Josefina García Villajuana, comparece en su carácter de Presidenta del Patronato de la Ciudad de Campeche, A.C., personalidad que acredita con el primer testimonio de la Escritura Pública número trescientos veintiséis (326/2018), de fecha 26 de abril de 2018, pasada ante la fe del licenciado Carlos Felipe Ortega Pérez, Notario Público Sustituto de la Notaría Pública número veinticuatro de este Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche. -----

TERCERO.- Que en la especie, la enajenación por donación se encuentra establecida en los artículos 13 fracción V, 14, 21 y 22 del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, en los términos siguientes: -----

ARTÍCULO 13.- Los bienes muebles estatales que no se encuentren incorporados al dominio público y no sean útiles para destinarlos al servicio o para el ejercicio de una función pública podrán ser objeto por parte del Estado de los siguientes actos: -----

(...) -----

V. Enajenación por donación a favor de personas de derecho privado para que realicen actividades educativas, de asistencia social, beneficencia pública o de investigación científica; sin ánimos de lucro, así como en favor de organizaciones sindicales constituidas y reconocidas por la legislación laboral, ejidos o comunidades agrarias exclusivamente para el cumplimiento de sus fines; -----

(...) -----

ARTÍCULO 14.- Los acuerdos de autorización para llevar a cabo los actos señalados en las fracciones... V del artículo anterior, implicarán la baja automática del respectivo mueble del inventario general de bienes propiedad del Estado. -----

ARTÍCULO 21.- La enajenación por donación a título gratuito de muebles estatales, a que se refieren los fracciones IV y V del artículo 13 de este Reglamento, sólo procederá mediante la presentación de proyectos que señalen el uso principal del mueble y los plazos para iniciar su utilización, el cual no podrá ser mayor a dos meses. En el caso de incumplimiento de los proyectos o del plazo citado, tanto el bien donado como sus mejoras revertirán a favor del patrimonio del Estado. -----

ARTÍCULO 22.- En los contratos de donación respecto de bienes muebles estatales se estipulará cláusula de rescisión en caso de incumplimiento, por causas imputables al donatario, a las obligaciones pactadas o a los fines previstos, quedando a favor del Estado las mejoras, adaptaciones o reparaciones que el donatario hubiese hecho al bien mueble. Será imprescriptible el ejercicio de la acción rescisoria por parte del Estado. -----
Precisado lo anterior, toca analizar la procedencia de la solicitud de donación de los bienes descritos en el Resultando 2. -----

Primero se determinará si los bienes solicitados se encuentran o no, bajo el régimen jurídico de dominio público. -----

Al respecto, el artículo 10 fracción VI del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, establece que: "Los bienes muebles estatales tienen el carácter de bienes muebles incorporados al régimen de dominio público del Estado, por encontrarse afectos a un servicio público o al ejercicio de una función pública"; por otra parte, el numeral 11 fracción I, del mismo ordenamiento establece que "Son bienes muebles estatales afectos a un servicio público o al ejercicio de una función pública, los destinados al servicio de las dependencias y entidades"; asimismo, el arábigo 12 fracción I, prevé que "El Estado

a través de la Secretaría conjuntamente con la Secretaría de la Contraloría, serán las facultadas para emitir los Acuerdos de Destino cuyo propósito es el de asignar o destinar bienes muebles propiedad del Estado a favor de dependencias o entidades de las administraciones públicas, federal, estatal o municipal, así como de los órganos de los Poderes Legislativo y Judicial y constitucionales autónomos estatales”.-----

De lo expuesto en los dispositivos señalados, se deduce que son bienes muebles incorporados al dominio público del Estado, aquellos que mediante los acuerdos de destino expedidos por la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental en conjunto con la Secretaría de la Contraloría, se encuentran afectos al servicio público o al ejercicio de una función pública de las dependencias y entidades de la administración pública u órganos de los Poderes Legislativo y Judicial y constitucionales autónomos estatales.-----

Lo anterior permite concluir, que los bienes muebles relacionados en el Resultando 2 que antecede, solicitado en donación por el Patronato de la Ciudad de Campeche, A.C., no se encuentran incorporados al régimen de dominio público del Estado, toda vez, que no están afectos a un servicio público o al ejercicio de una función pública pues no están destinados al servicio de las dependencias ni entidades de la Administración Pública, como lo prevé la fracción I del artículo 11 del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche; ni se trata de aquellos que se utilizan para la prestación de un servicio público a cargo del Estado, a que se refiere la fracción II; ni de muebles destinados al servicio de la Federación o de los Municipios, tal y como lo señala la fracción III, ni tienen por objeto un uso común, el ejercicio de una función pública, ni la prestación de un servicio público, de acuerdo con otras leyes.-----

Una vez analizado el régimen jurídico de la propiedad al que pertenecen los bienes en referencia, toca analizar el requisito de personalidad del solicitante. Al respecto se precisa, que se trata del Patronato de la Ciudad de Campeche, A.C., constituida mediante Escritura Pública número cinco (05), de fecha cinco de abril de mil novecientos noventa y tres, pasada ante la fe del Lic. Víctor Ortiz Pasos, en ese entonces Encargado de la Notaría Pública número 24 de este Primer Distrito Judicial del Estado, por impedimento temporal de su titular el licenciado Carlos Felipe Ortega Rubio; persona moral establecida conforme a las leyes mexicanas, que tiene por objeto fomentar, subvencionar, fundar, administrar, motivar, iniciar, promover y patrocinar actividades que impulsen la preservación de los monumentos y sitios turísticos coloniales de la ciudad de Campeche y sus alrededores; la promoción turística en el ámbito local, nacional y en el extranjero, resaltando el acervo histórico, religioso, cultural, artesanal, gastronómico, comercial e industrial del Estado de Campeche, propugnando la conservación y restauración de sus edificios y monumentos coloniales, así como también estimular estudios y trabajos relacionados con toda clase de actividades educativas, científicas y humanísticas, mediante el otorgamiento de becas y subsidios; entre otros, llevar acabo recorridos al recinto amurallado que tiene forma de hexágono irregular, el cual fue construido para proteger a la ciudad contra los ataques piratas de antaño; un vistazo al “Campeche Intramuros”, que muestra las casas con grandes ventanales; conocer parte del “Campeche Extramuros”, el cual se visita los barrios tradicionales de Guadalupe, San Francisco y San Román”, a través de vehículos tipo tranvías, conocidos como “El Pregonero” y “Sanromanero”, ofreciendo a los visitantes recorridos turísticos por los principales sitios de la Ciudad, destacando el bagaje cultural e histórico del Estado de Campeche; por lo tanto, se deduce que se trata de una persona de derecho privado que realiza actividades educativas y al ser una asociación civil, no tiene fines lucrativos.-----

De lo anterior se colige que se reúnen todos los requisitos del régimen jurídico y de personalidad del solicitante, previstos en el artículo 13 fracción V del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche.-----

Ahora bien, en relación con el artículo 21 del Reglamento en cita, relacionado con el uso principal de los bienes muebles, en el proyecto se establece que servirá para desempeñar los proyectos que se mencionan en la solicitud.-----

En cuanto al plazo de utilización, se deduce que los referidos bienes serán utilizados de forma inmediata, una vez concluido el trámite de donación, en virtud de los fines para los cuales se ocuparán.-----

De conformidad con el artículo 22 del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, en caso de incumplimiento por causas imputables al donatario, a las obligaciones pactadas o a los fines previstos, o si le diere un uso distinto al previsto en el presente acuerdo, o los dejare de utilizar o necesitar, o en caso de su extinción, éstos se revertirán al Patrimonio del Estado, con todas sus mejoras y accesiones, cláusula de rescisión que deberá insertarse en el contrato de donación que al efecto se celebre. -----

Derivado de la autorización otorgada, deberán darse de baja los citados bienes del Inventario General de Bienes Propiedad del Estado. -----

Por lo que se;-----

-----A C U E R D A -----

PRIMERO.- Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto. -

SEGUNDO.- Se autoriza la enajenación por donación a título gratuito de los bienes muebles descritos en el Resultando 2 del presente acuerdo, que aquí se tiene por reproducido como si a la letra se insertara, a favor del Patronato de la Ciudad de Campeche, A.C., **CONDICIONADA** para que dichos muebles se utilicen para la realización de actividades educativas, tales como ofrecer a los visitantes recorridos turísticos por los principales sitios de la Ciudad, destacando el bagaje cultural e histórico del Estado de Campeche. -----

TERCERO.- Corresponde al Patronato de la Ciudad de Campeche, A.C., vigilar el buen uso y mantenimiento de los bienes, así como también en relación a las unidades vehiculares el pago del Derecho por Servicio de Registro Público de Tránsito o Uso de Vehículo, el correspondiente a los derechos por emplacamiento y aseguramiento con empresas aseguradoras legalmente constituidas, el servicio de mantenimiento y conservación, así como vigilar el buen uso de las unidades, por lo que a partir de la notificación del presente acuerdo, el Estado de Campeche se deslinda de cualquier desperfecto que derive del mal uso de los bienes objeto de la donación. -----

CUARTO.- El presente acuerdo deberá insertarse en el contrato de donación que al efecto se celebre, que deberá incluir **CLÁUSULA DE RESCISIÓN** para el caso de incumplimiento, por causas imputables al donatario, a las obligaciones pactadas o a los fines previstos, quedando a favor del Estado las mejoras, adaptaciones o reparaciones que el donatario hubiese hecho a los bienes muebles, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 22 del citado Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado. -----

QUINTO.- En caso de que los bienes otorgados en donación, por su estado físico o cualidades, ya no resulten de utilidad para los fines autorizados, ni puedan ser usados de forma alguna o constituyan chatarra, el donatario de conformidad con la normatividad aplicable, podrá determinar su destino final, previa notificación a la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, y deberá hacerlo de conocimiento a la Secretaría de la Contraloría. -----

SEXTO.- Los gastos de escrituración y demás que se generen con motivo de la donación que se autoriza mediante el presente acuerdo, serán por cuenta del donatario. -----

SEPTIMO.- Será obligación del donatario informar de manera periódica a la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche, el trámite que hiciere para la formalización de la donación; asimismo, deberá remitir el primer testimonio de la escritura pública mediante la cual se formalice. -----

OCTAVO.- La autorización contenida en este acuerdo quedará sin efecto alguno si dentro de los noventa días naturales siguientes a la fecha de su notificación, no tiene lugar la celebración del contrato correspondiente.-----

NOVENO.- Notifíquese el presente acuerdo por oficio al Patronato de la Ciudad de Campeche A.C., de conformidad con lo estipulado en el artículo 36 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y los Municipios de Campeche.

DECIMO.- En términos de lo previsto por el artículo 14 del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, se autoriza la baja de los bienes muebles a que se refiere el presente acuerdo del Inventario General de Bienes Propiedad del Estado, por lo que se instruye a la Dirección de Control Patrimonial de la Secretaría Administración e Innovación Gubernamental, que efectúe las actualizaciones que correspondan en el Sistema Integral de Inventados de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado. -----

DÉCIMO PRIMERO.- Cúmplase. -----

Así lo proveyeron y firman los C.C. Ingeniero Gustavo Manuel Ortiz González y la C. Maestra Lidia Carrillo Díaz, Secretarios de Administración e Innovación Gubernamental y de la Contraloría, respectivamente, ambos de la Administración Pública del Estado de Campeche. Dos firmas ilegibles.”-----

---Declarado lo anterior los comparecientes, formalizan la presente donación condicionada al tenor de las siguientes:-----

-----CL Á U S U L A S -----

---**PRIMERA:** EL ESTADO DE CAMPECHE Y/O PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, a través del Ingeniero GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZÁLEZ, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental, dona a título gratuito los vehículos descritos y localizados en la declaración primera anterior, el cual se tiene por reproducido a la letra en esta cláusula en lo conducente, para todos los efectos legales a que haya lugar, quiere y consiente en que le sea donado a favor del **PATRONATO DE LA CIUDAD DE CAMPECHE, ASOCIACIÓN CIVIL, CONDICIONADA** a que lo utilice para la prestación de los servicios públicos a su cargo, entre ellos ofrecer a los visitantes de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, recorridos turísticos por los principales sitios de la Ciudad, destacando el bagaje cultural e histórico del Estado de Campeche. -----

---**SEGUNDA:** Que el presente documento se celebra de conformidad con el Acuerdo de Autorización 019/MUE/2021, de fecha **diecinueve de abril** del año dos mil **veintiuno**, transcrito en la **declaración tercera** de esta escritura, que se da por reproducido íntegramente. En consecuencia, el **PATRONATO DE LA CIUDAD DE CAMPECHE, ASOCIACIÓN CIVIL**, representada por su Presidenta, la Licenciada **ANIELKA JOSEFINA GARCÍA VILLAJUANA**, acepta esta donación hecha a su favor en los términos de esta escritura, así como en los términos y condiciones estipulados en el acuerdo de autorización antes mencionado. -----

---**TERCERA:** Que a partir de la presente, **EL ESTADO DE CAMPECHE Y/O PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE**, autoriza la enajenación por donación condicionada y transfiere la propiedad de los vehículos objeto de la presente Donación, a favor del **PATRONATO DE LA CIUDAD DE CAMPECHE, ASOCIACIÓN CIVIL**, representado por su Presidenta la Licenciada **ANIELKA JOSEFINA GARCÍA VILLAJUANA**, con la finalidad de prestar servicios públicos a su cargo, entre ellos ofrecer a los visitantes de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, recorridos turísticos por los

principales sitios de la Ciudad, destacando el bagaje cultural e histórico del Estado de Campeche. -----

---**CUARTA:** Corresponde al **PATRONATO DE LA CIUDAD DE CAMPECHE, ASOCIACIÓN CIVIL**, por lo que respecta a las unidades vehiculares, el cambio de propietario a su favor; así como el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, pago de derechos por emplacamiento y aseguramiento con empresas aseguradoras legalmente constituidas. -----

---**QUINTA:** Los honorarios, gastos, impuestos y demás que se causen por la presente donación son a cargo y cuenta del donatario.-----

---**SEXTA: RESCISIÓN** para el caso de incumplimiento por causas imputables al donatario a las obligaciones pactadas o a los fines previstos, la propiedad de los bienes revertirá al **Estado de Campeche y/o Poder Ejecutivo del Estado de Campeche**, con las mejoras, adaptaciones o reparaciones que el donatario hubiere hecho, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo veintidós del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche.-----

-----**PERSONALIDAD**-----

-----El Ingeniero **GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZÁLEZ**, acredita su personalidad como **SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE**, con el nombramiento que le hiciera el Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, Carlos Miguel Aysa González, fechado el día trece de junio del año dos mil diecinueve, documento que en copia certificada se anexa al presente instrumento y al apéndice del protocolo que administro, manifestando el compareciente que la personalidad que ostenta hasta la presente fecha, no le ha sido revocada ni modificada en forma alguna y que su representada tiene personalidad jurídica. -----

-----La Licenciada **ANIELKA JOSEFINA GARCÍA VILLAJUANA**, acredita su personalidad como Presidenta del **PATRONATO DE LA CIUDAD DE CAMPECHE, ASOCIACIÓN CIVIL**, con el testimonio de la escritura pública número trescientos veintiséis, de fecha veintiséis de abril de dos mil dieciocho, otorgada ante la Fe del suscrito Notario, relativa a la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de asociados de fecha diez de marzo de dos mil dieciocho, la cual quedó inscrita en el Registro Publico de la Propiedad y de Comercio del Estado de Campeche, en el folio mercantil electrónico N-2018034926 con fecha tres de mayo de dos mil dieciocho, que en su parte conducente a la letra señala: "...hago constar, el acto jurídico consignado en el proemio de la presente escritura, al tenor de lo siguiente:... **DECLARACIONES... SEGUNDA.- Declara bajo protesta de decir verdad la compareciente que en la protocolización del acta de asamblea, los asociados actúan en nombre y por cuenta propia, por ser ellos quienes se benefician de los actos que contiene dicha constitución, ya que son ellos quienes ejercen los derechos de uso, goce y disfrute, aprovechamiento o disposición del patrimonio y de los bienes que es titular la sociedad, y que no tienen conocimiento de la existencia de dueño beneficiario. TERCERA.- La compareciente declara que como Delegado Especial solicita la PROTOCOLIZACIÓN NOTARIAL de un Acta de Asamblea General Extraordinaria de asociados de la persona moral denominada "**PATRONATO DE LA CIUDAD DE CAMPECHE**", **ASOCIACION CIVIL**, celebrada con fecha diez de marzo de dos mil dieciocho, la cual procedo a**

protocolizar al tenor de los siguientes antecedentes y cláusulas:

ANTECEDENTES. PRIMERO.- CONSTITUCIÓN.- Mediante escritura pública número cinco, de fecha cinco de abril de mil novecientos noventa y tres, otorgada ante la Fe del Licenciado Víctor Ortiz Pasos, encargado de la notaría pública número veinticuatro de este Primer Distrito Judicial del Estado, por impedimento temporal de su titular el Licenciado Carlos Felipe Ortega Rubio, se hizo constar la protocolización del acta de la asamblea constitutiva del “PATRONATO DE LA CIUDAD DE CAMPECHE”, ASOCIACION CIVIL, la cual quedó inscrita de fojas **doscientos uno a doscientos catorce** del Tomo **X** Libro **VII** de sociedades civiles de la primera sección con la inscripción número **cuatrocientos once**, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad.

SEGUNDO: PROTOCOLIZACION DE ACTA DE ASAMBLEA.- Mediante escritura pública número ciento cuarenta y uno, de fecha veinte de junio de mil novecientos noventa y seis, otorgada ante la fe del Licenciado Jorge Luis Pérez Cámara, titular de la notaría pública número dos de este Primer Distrito Judicial del Estado, se hizo constar la protocolización del acta de la asamblea extraordinaria de la asociación “PATRONATO DE LA CIUDAD DE CAMPECHE”, ASOCIACION CIVIL, de fecha diez de junio de mil novecientos noventa y seis, en la cual se acordó la creación de una Vocalía Ejecutiva, la cual quedó inscrita de fojas **treinta y cinco a treinta y ocho** del Tomo **XVI** Libro **VII** de sociedades civiles de la primera sección con la inscripción número **seiscientos ochenta y dos**, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad.

TERCERO: PROTOCOLIZACION DE ACTA DE ASAMBLEA.- Mediante escritura pública número ciento setenta y cuatro, de fecha once de septiembre de dos mil doce, pasada ante la fe del Licenciado Ermilo Ortega Salinas, encargado de la notaría pública número treinta y tres de este Primer Distrito Judicial del Estado, por impedimento temporal de su titular el Licenciado Valentín Cambranis de la Vega, se hizo constar la protocolización del acta de la asamblea extraordinaria de la persona moral denominada “PATRONATO DE LA CIUDAD DE CAMPECHE”, ASOCIACION CIVIL, celebrada el día trece de enero de mil novecientos noventa y cinco, en la cual se ampliaron las facultades del Presidente de la Mesa Directiva, la cual quedó inscrita de fojas **trescientos dos a trescientos siete** del Tomo **LXXXIV** Libro **VI** de sociedades civiles de la primera sección con la inscripción número **tres mil quinientos ochenta y cuatro**, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad.

CUARTO.- PROTOCOLIZACION DE ACTA DE ASAMBLEA.- Mediante escritura pública número quinientos veintidós, de fecha veintidós de diciembre de dos mil doce, pasada ante la fe del suscrito notario, se hizo constar la protocolización del acta de la asamblea ordinaria de la persona moral denominada “PATRONATO DE LA CIUDAD DE CAMPECHE”, ASOCIACION CIVIL, celebrada el día nueve de diciembre de dos mil doce, en la cual se actualizó la lista de asociados y se nombró al nuevo secretario de la Mesa Directiva.

QUINTO.- PROTOCOLIZACION DE ACTA DE ASAMBLEA.- Mediante escritura pública número ciento veinticuatro, de fecha doce de abril de dos mil trece, pasada ante la fe del suscrito notario, se hizo constar la protocolización del acta de la asamblea ordinaria de la persona moral denominada “PATRONATO DE LA CIUDAD DE CAMPECHE”, ASOCIACION CIVIL, celebrada el día veintinueve de marzo de dos mil trece, en la cual se aprobó el ingreso de nuevos asociados.

SEXTO.-



PROTOCOLIZACION DE ACTA DE ASAMBLEA.- Mediante escritura pública número un mil cuatrocientos diecinueve, de fecha veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis, pasada ante la fe del suscrito notario, se hizo constar la protocolización del acta de la asamblea ordinaria de la persona moral denominada "PATRONATO DE LA CIUDAD DE CAMPECHE", ASOCIACION CIVIL, celebrada el día quince de noviembre de dos mil dieciséis, en la cual se aprobó el nombramiento de la nueva mesa directiva y otorgamiento de poderes y facultades, la cual quedó inscrita en el folio mercantil electrónico N2016040431, y en el electrónico de personas morales número ochocientos cincuenta asterisco uno, en el Registro Público de la propiedad y del Comercio de esta Ciudad. **SEPTIMO.-**

PROTOCOLIZACION DE ACTA DE ASAMBLEA.- Mediante escritura pública número setecientos treinta y siete, de fecha veinticuatro de julio de dos mil diecisiete, pasada ante la fe del suscrito notario, se hizo constar la protocolización del acta de la asamblea extraordinaria de la persona moral denominada "PATRONATO DE LA CIUDAD DE CAMPECHE", ASOCIACION CIVIL, celebrada el día tres de enero de dos mil diecisiete, en la cual se aprobó la propuesta para solicitar ante la Secretaría de Administración Tributaria (SAT) permiso para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y la modificación de los artículos cuatro, cinco, ocho, treinta y ocho y treinta y nueve de los estatutos sociales para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, la cual quedó inscrita folio electrónico de personas morales número ochocientos cincuenta asterisco uno, en el Registro Público de la propiedad y del Comercio de esta Ciudad. **OCTAVO.- ACTA QUE SE PROTOCOLIZA.-** Mediante Asamblea General Extraordinaria de Asociados de la persona moral denominada "PATRONATO DE LA CIUDAD DE CAMPECHE", ASOCIACION CIVIL, celebrada con fecha ocho de marzo de dos mil dieciocho, con la asistencia de la totalidad de los asociados, se acordó entre otros: **aceptar la renuncia del señor JOAQUIN SANTIAGO SANCHEZ GOMEZ como presidente de la Mesa Directiva de la asociación y el nombramiento de la nueva mesa directiva y otorgamiento de poderes y facultades, comisionándose a la compareciente ANIELKA JOSEFINA GARCIA VILLAJUANA, para acudir ante Notario Público a efecto de protocolizar el acta de asamblea.** El suscrito Notario Público doy fe y hago constar que la compareciente me entregó, en **ocho** hojas útiles tamaño carta, escritas solamente por sus anversos, el original de dicha Acta de Asamblea, firmada por el Presidente y Secretario de la Asamblea, cuyo texto transcribo íntegra y literalmente, a continuación: **"INICIO DE TRANSCRIPCIÓN".** En la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, domicilio social de la persona moral denominada "PATRONATO DE LA CIUDAD DE CAMPECHE", A.C. (la "Asociación"), a las doce horas del día diez de marzo de dos mil dieciocho, se reunieron en las oficinas de la Asociación, los asociados de la misma cuyos nombres aparecen en la lista de asistencia que se adjunta a la presente acta, con el objeto de celebrar una Asamblea General Extraordinaria, en la cual no media convocatoria alguna en razón de estar presente la totalidad de los socios como se expresa en adelante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo ciento ochenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles (en lo sucesivo y para efectos prácticos denominada la "LGSM"). En términos de lo dispuesto en los estatutos sociales, presidió la Asamblea la señora ROCIO DESSIREE ESPINOLA ARCEO, quien

APEREZ
A.

detenta el cargo de Vicepresidente de la Mesa Directiva, y actuó como Secretario el señor JUAN JOSE SALAZAR FERRER, por ocupar dicho cargo en la Mesa Directiva. A continuación el Secretario procede a dar lectura al Orden del día contenido en la convocatoria de la presente Asamblea, en los términos siguientes:

ORDEN DEL DÍA. 1. Lista de Asistencia. 2. Declaración de estar legalmente constituida la Asamblea. 3. Anuncio de la renuncia del señor JOAQUIN SANTIAGO SANCHEZ GOMEZ, al cargo de Presidente de la Mesa Directiva de la asociación, y consecuente revocación de poderes y facultades del cargo de Presidente. 4. Votación o presentación de planillas para nombrar a la nueva Mesa Directiva, y otorgamiento de poderes y facultades. 5. Designación del Delegado Especial que formalice y de cumplimiento a las resoluciones adoptadas por la Asamblea. 6. Clausura de la asamblea. Después de la lectura del Orden del Día propuesto para esta Asamblea, se sometió a su desahogo por parte de la Asamblea General, como sigue: ...TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.- En uso de la palabra, y en cumplimiento al tercer punto de la Orden del Día, la presidenta de la asamblea señora ROCIO DESSIREE ESPINOLA ARCEO, anuncia que el JOAQUIN SANTIAGO SANCHEZ GOMEZ, con fecha treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, en Junta de Mesa Directiva, presentó su renuncia al cargo de Presidente de la Mesa Directiva, por así convenir a sus intereses personales y profesionales. En uso de la palabra, el señor JOAQUIN SANTIAGO SANCHEZ GOMEZ, manifiesta que con fecha treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, hizo entrega a la Administradora del Patronato la Ciudadana Lorena Beatriz Pacheco, la documentación legal y contable de la asociación. Los asociados presentes se dan por enterados de la renuncia del señor JOAQUIN SANTIAGO SANCHEZ GOMEZ, como Presidente de la Mesa Directiva, agradeciéndole las atenciones que tuvo con la asociación durante su encargo, y se le revocan todas y cada una de las atribuciones como Presidente de la Mesa Directiva. CUARTO PUNTO DE LA ORDEN DEL DÍA.- En cumplimiento del cuarto punto de la orden del día, el Presidente de la asamblea, hace del conocimiento de los asambleístas la necesidad de nombrar a un nuevo Presidente de la Mesa Directiva de la asociación. En este acto las señoras Rocío Dessiree Espínola Arceo y Mariana del Pilar Arriaga Ruiz, presentan una planilla para formar la nueva Mesa Directiva, integrada por las siguientes personas: PRESIDENTE: ANIELKA JOSEFINA GARCIA VILLAJUANA. ...El presidente de la asamblea, pregunta a las asambleístas presente si existe otra planilla para elegir a la nueva mesa directiva, a lo que los asociados presentes responden que no existe, por lo que someten a consideración la planilla presentada, y después de algunos comentarios e intercambio de opiniones, por unanimidad de votos acuerdan nombrar a las siguientes personas para ocupar la Mesa Directiva, por tiempo indefinido, de acuerdo con la planilla presentada, quedando integrada de la forma siguiente: MESA DIRECTIVA. PRESIDENTE: ANIELKA JOSEFINA GARCIA VILLAJUANA... Quienes aceptan desempeñar dichos cargos por tiempo indefinido, y se les otorga a cada uno de los integrantes las facultades señaladas en los artículos Veinte, Veintiuno, Veintidós, Veintitrés y Veinticuatro respectivamente, de los Estatutos de la asociación, mismas que a la letra dice: “....ARTÍCULO VEINTE.- El Presidente de la Mesa Directiva tendrá las siguientes funciones: a).- Convocar a la asamblea general ordinaria o extraordinaria, a juntas de Mesa Directiva, congresos o convenciones que organice la Asociación. b).- Presidir las



Asambleas, juntas, congresos o convenciones y firmará las actas correspondientes. c).- Autorizará con su firma pagos que debe efectuar el Tesorero. d).- Presentará a las Asambleas Ordinarias anuales un informe de todas las actividades llevadas a cabo por la mesa directiva y la asociación durante el año inmediato anterior. e).- Vigilará el cumplimiento estricto de estos estatutos, sus reglamentos, acuerdos de la Asamblea General y los de la Mesa Directiva. f).- Actuará como mandatario legal de la Asociación, representado a esta ante toda clase de personas física y morales y ante toda clase de autoridades federales, estatales y municipales, civiles y militares, legislativas, judiciales, y administrativas, tributarias y laborales, llevando al efecto el uso de la firma social, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial, con poder para pleitos y cobranzas, para actos de administración y para actos de dominio, en los términos de los tres primeros párrafos de los artículos 2453 dos mil cuatrocientos cincuenta y tres del Código Civil del Estado y 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de todas demás Entidades Federativas de la República, teniendo facultad para celebrar y formalizar toda clase de actos contratos y suscribir los documentos públicos y privados que sean necesarios para la administración de la Asociación, así como para celebrar, suscribir y endosar toda clase de contratos y títulos de crédito en los términos del artículo 9 nueve de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, pero mancomunando siempre su firma, con la del Tesorero de la Asociación, sin cuyo requisito serán nulos los actos, y con facultades expresas, pero no limitativas, para desistirse, transigir, articular y absolver posiciones, hacer y recibir pagos y consignaciones, presentar denuncias y querellas y desistirse de las mismas, otorgar perdón, asumir la coadyuvancia del Ministerio Público, exigir y recibir el pago de la reparación del daño causado, promover juicio de amparo y sus recursos y desistirse de uno y otros, al estimarlo pertinente, y otorgar, revocar y substituir poderes generales y especiales. g).- Desempeñar, en su caso, con voto de calidad, las votaciones tanto en la Mesa Directiva, como en las Asambleas Generales de Asociados.... **“FIN DE TRANSCRIPCIÓN”**. Declara la compareciente de manera expresa y bajo protesta de decir verdad que el texto y firmas del acta de la Asamblea General Extraordinaria de asociados de la persona moral denominada “PATRONATO DE LA CIUDAD DE CAMPECHE”, ASOCIACION CIVIL, celebrada con fecha diez de marzo de dos mil dieciocho, y que ha sido transcrita en el antecedente octavo de este instrumento son auténticos, y solicita al Notario que lo escucha la protocolización de dicha acta, y una vez protocolizada se le expida el testimonio para el debido ejercicio de los legítimos derechos de su representada. EXPUESTO Y TRANSCRITO LO ANTERIOR, se otorga la siguiente: **CLAUSULA. ÚNICA.-** Queda debidamente protocolizada el acta de Asamblea General Extraordinaria de asociados de la persona moral denominada “PATRONATO DE LA CIUDAD DE CAMPECHE”, ASOCIACION CIVIL, celebrada con fecha diez de marzo de dos mil dieciocho, a solicitud de **ANIELKA JOSEFINA GARCIA VILLAJUANA**, en su calidad de Delegado Especial de la citada Asamblea, en la que se tomaron entre otros, los siguientes acuerdos: **aceptar la renuncia del señor JOAQUIN SANTIAGO SANCHEZ GOMEZ como presidente de la Mesa Directiva de la asociación y el nombramiento de la nueva mesa directiva y otorgamiento de poderes y facultades...**”; documento que tuve a la vista y devuelvo a la interesada, por serle



VERSIÓN PÚBLICA.-
Aprobada por
el Comité de
Transparencia de la
Secretaría de
Administración e
Innovación
Gubernamental en
sesión
de fecha treinta y uno
de diciembre
del año dos mil
veintiuno, y que
consiste en la
eliminación de ochenta
y un palabras que
corresponde a
nacionalidad, lugar de
nacimiento,
fecha de nacimiento,
estado civil,
domicilio particular y
clave de elector,
por tratarse de datos
personales
clasificados como
confidenciales, con
fundamento en el
artículo 118 de la
Ley de Transparencia y
Acceso a la
Información Pública del
Estado de
Campeche, y las
disposiciones
trigésima octava,
sexagésima y
sexagésima primera de
los
Lineamientos Generales
en materia
de Clasificación y
Desclasificación de
la Información, así
como para la
Elaboración de
Versiones Públicas.

útil para otros asuntos, manifestando la compareciente que la personalidad que ostenta hasta la presente fecha, no le ha sido revocada ni modificada en forma alguna y que su representada tiene personalidad jurídica. -----

-----GENERALES-----

Los comparecientes, manifiestan por sus generales ser: -----

---El Ingeniero **GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZÁLEZ**, [REDACTED]
[REDACTED], mayor de edad legal, nacido el día [REDACTED]

[REDACTED],
Ingeniero, servidor público, casado, con domicilio fijo y conocido para oír y recibir notificaciones en calle ocho, número trescientos veinticinco, Circuito Baluartes, tercer piso, colonia Centro, código postal veinticuatro mil, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; quien se identifica con su credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Federal Electoral número [REDACTED]

---La Licenciada **ANIELKA JOSEFINA GARCÍA VILLAJUANA**, [REDACTED]
[REDACTED], mayor de edad, nacida el día [REDACTED]
[REDACTED] y con domicilio en [REDACTED]

[REDACTED], quien se identifica con su credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Nacional Electoral número [REDACTED]

-----YO, EL NOTARIO CERTIFICO:-----

---I.- Que los comparecientes se identifican plenamente con el documento que agrego al apéndice de la presente escritura, y los conceptúo capacitados legalmente para la celebración de este acto.-----

---II.- Que tuve a la vista los documentos citados en esta escritura.-----

---III.- Que leí esta escritura en alta y clara voz leí a los comparecientes, y les expliqué y orienté de su fuerza y valor legal y enterados y conformes con su contenido, la ratifican en todas y cada una de sus partes y firman al calce para constancia en mi unión el día **treinta de julio** del año dos mil **veintiuno**. - Doy fe.-
GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZÁLEZ.- ANIELKA JOSEFINA GARCÍA VILLAJUANA.- FIRMAS.- ANTE MI.- LICENCIADO CARLOS FELIPE ORTEGA PÉREZ.- Firma y rúbrica.-Sello notarial de Autorizar del Notario. -----

---NOTA PRIMERA:- Con esta fecha autorizo la presente escritura.- San Francisco de Campeche, Camp., a **treinta de julio de dos mil veintiuno**.- Doy fe.-----
DEL APÉNDICE:-----

DOCUMENTO UNO: Son dos identificaciones. -----

DOCUMENTO DOS: Es un nombramiento. - -----

DOCUMENTO TRES: Acuerdo de autorización. -----

DOCUMENTO CUATRO: Son las Facturas. -----

-----TESTIMONIO-----

---Es igual a su matriz y documento que incluye existente en el protocolo y apéndice 1 de la Notaría Pública número Veinticuatro de este Primer Distrito Judicial del Estado a mi cargo a que me remito y para la **SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE** y el

PATRONATO DE LA CIUDAD DE CAMPECHE, ASOCIACIÓN CIVIL,
expido hoy **primer testimonio** de la presente escritura en **trece** fojas útiles
debidamente cotejadas y firmadas en la Ciudad de San Francisco de Campeche,
Capital del Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos, siendo el día **treinta**
del mes de **julio** del año dos mil **veintiuno**. - Doy fe.-----

LICENCIADO CARLOS FELIPE ORTEGA PÉREZ.
CED. PROF. 4823861

